

Lineamientos Generales para la emisión de convocatorias para la integración de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal de Quintana Roo

Con fundamento en lo que establecen los artículos 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 41, fracción XVIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; artículo 33, fracción IV de la Ley Orgánica del Estado de Quintana Roo y artículos 41, fracciones VIII y XI, 44 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

I.- OBJETIVO

Proporcionar a los ayuntamientos un instrumento que contemple de manera estandarizada los criterios previos a la emisión de convocatorias que les permita generar una cartera de candidatos/as, para seleccionar a los ciudadanos que formaran parte de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal.

II.- DEFINICIONES

Artículos 1.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Aspirante: Ciudadano/a, que aspira a formar parte del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de cada uno de los Municipios del Estado.

Candidato/ta: Ciudadano/a, que haya aprobado el proceso de selección para ingresar al Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Convocatoria Pública: Anuncio público por el cual se invita a los/as ciudadanos interesados a formar parte del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Integrante: Persona que forma parte del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Consejo Ciudadano de Planeación Municipal: Órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.

COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo.

COPLADEST: El Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación. Estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico. **Artículo 3.-** El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos deberán expedir la Convocatoria pública para la integración de sus Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, publicada el 15 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial de Estado.

Lineamientos Generales para la emisión de convocatorias para la integración de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal de Quintana Roo

III.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- La convocatoria Pública deberá ser publicada y difundida en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 6.- Para los efectos de entrada en funciones de una nueva administración pública municipal, se aplica lo que establece el artículo 5, tomando en cuenta que la publicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días naturales a la instalación del Ayuntamiento y culminarán sus funciones al finalizar la administración pública municipal.

Artículo 7.- La designación de los Consejos Ciudadanos de Pla-

neación Municipal deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, publicada el 15 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 8.- La presidencia de este Consejo deberá ser rotativa cada año.

Artículo 9.- En caso de ausencia definitiva o mayor a 6 meses de un integrante del Consejo, el Ayuntamiento deberá expedir una convocatoria para cubrir dicha vacante.

IV.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 10.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y realizar propuestas en materia de planeación, a través de su participación en el COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN, según sea el caso;
- II. Acceder sin ninguna restricción a la información que se genere en el COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN, según sea el caso;
- III. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la Secretaría, el COPLADEST, el COPLADE, el COPLADEMUN, en la organización de mecanismos, y demás actividades que garanticen la cocreación y la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- IV. Validar que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación en la etapa de formulación del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y los programas respectivos;

- V. Proponer a la Secretaría en su caso, programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana;
- VI. Implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación, que establece la presente ley
- VII. Proponer mecanismos de articulación entre la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- VIII. Emitir recomendaciones no vinculantes al COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN;
- IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas en materia de planeación;
- X. Elaborar y aprobar su normatividad interna;
- XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual;
- XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público, y
- XIII. Las demás que señale su normatividad interna.

Lineamientos Generales para la emisión de convocatorias para la integración de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal de Quintana Roo

V.- DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 11.- La convocatoria deberá ser redactada de forma clara y específica, conteniendo al menos la información siguiente:

- I. Logotipo oficial de la Administración Municipal.
- II. Número de Convocatoria: Este número se conformará por el año fiscal en curso y el número en orden ascendente de convocatoria que el ayuntamiento haya emitido en ese año, ejemplo (2022/01).
- III. Bases.
- IV. Requisitos. El ayuntamiento deberá ser claro en establecer el perfil, habilidades, rasgos intelectuales, características psicológicas, estilo principios y valores, grado de estudios
- V. Procedimiento de atención o seguimiento a la Convocatoria.
- VI. Fecha a partir de la cual se recibirán los documentos, lugar, horario y fecha límite de entrega de los mismos.
- VII. Firma del titular que emite la convocatoria, fecha de expedición y sello oficial.
- VIII. En su caso, se deberá citar la dirección o medio electrónico en el que se podrá consultar dicha Convocatoria.

Artículo 12.- El formato y tamaño de la Convocatoria quedará a consideración de la Dependencia Solicitante, cuidando en todo momento que ésta sea de fácil acceso y/o consulta a los interesados, haciendo uso de los medios necesarios que permitan la debida difusión.

Artículo 13.- La Dependencia del Ayuntamiento que emita la Convocatoria deberá abstenerse de incurrir en actos de discriminación, por lo que deberá recibir la documentación tanto a hombres como mujeres, sin considerar su religión, preferencia sexual, nacionalidad, sexo, discapacidad u otras situaciones análogas, así como no solicitar examen de gravedad.

Artículo 14.- La información y/o documentación recibida por el enlace administrativo de la Dependencia Solicitante con motivo de la emisión de una Convocatoria, quedará sujeta a las reglas de confidencialidad previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 14.- La emisión de la Convocatoria, deberá realizarse durante el período mencionado en los artículos 5, 6 y 7 de los presentes lineamientos.

VI.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 15. El proceso de selección dependerá de que el aspirante cumpla con el perfil que se especifica en el artículo 2 y 11 Fracción IV del presente lineamiento.

IX.- DE LOS MOTIVOS PARA QUEDAR FUERA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 16.- El aspirante quedará fuera del proceso de selección cuando no presente evidencia que acredite el perfil solicitado en el artículo 11 Fracción IV del presente lineamiento.

CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN

El H. Ayuntamiento de XXXX convoca a ciudadanas y ciudadanos mexicanos a postularse para integrar Consejo Ciudadano de Planeación Municipal

BASES

PRIMERA. El objeto de la presente convocatoria es seleccionar a cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

SEGUNDA. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1
- 2
- 3
- 4.....

TERCERA. Las postulaciones de las personas aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano de planeación municipal deberán contener los documentos siguientes:

1. Formato de datos generales (disponible en la página www.), en el que se informe del nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos y correo electrónico de la persona aspirante;
2. Currículum vitae que incluya foto reciente, grados académicos con los que cuente, en su caso, cualquier otro dato que la persona aspirante considere relevante;
3. Carta de exposición de motivos de su aspiración, con una extensión máxima de tres cuartillas. Se presentará en formato Word, letra Arial en altas y bajas, tamaño 12, interlineado 1.5, justificado, márgenes superior e inferior de 2.5 cm y márgenes derecho e izquierdo de 3 cm, tamaño carta;
4. Copia simple de la credencial de elector o del pasaporte vigente, así como del título y/o cédula profesional;
5. Carta (formato disponible en la página www.gob.) firmada por la persona aspirante, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que satisface todos los requisitos expuestos en la base SEGUNDA de esta convocatoria y la leyenda "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para integrar el primer Consejo Ciudadano

CUARTA: Al término del periodo de registro de aspirantes, el Ayuntamiento procederá al análisis y valoración las postulaciones.

Las etapas de valoración de las postulaciones serán:

- 1
- 2
- 3
- 4.- Entrevistas
- 5
- 6

QUINTA A fin de transparentar el procedimiento de selección, la lista de las y los aspirantes, los documentos entregados (salvo aquellos que contengan datos personales), los resultados de la valoración curricular, así como los nombres de las personas aspirantes seleccionadas para participar en la etapa 4, el calendario de entrevistas y la lista de las personas postulantes que integrarán el Consejo Ciudadano se harán públicas en la página www.XXXXX

SEXTA. Las fechas y los plazos previstos para el desarrollo de las etapas antes referidas son:

- Recepción y registro de postulaciones: del
- Etapa 1: del
- Etapa 2: del
- Etapa 3: del
- Etapa 4: del
- Etapa 5: del
- Etapa 6: del

La designación formal de las y los integrantes del Consejo Ciudadano tendrá lugar en sesión pública, en la fecha que ésta determine.

SEPTIMA. Los casos y circunstancias no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Junta.